

le requiriese por el Servicio, un parte con las lecturas periódicas del citado contador.

12. El concesionario abrirá un paso de agua que recogiendo los sobrantes de su aprovechamiento los revierta por la línea más corta posible al cauce de donde proceda y por el punto mas cercano al de toma de las aguas.

13. Serán preferentes en todo momento los regadíos tradicionales, siguiéndoles los correspondientes a las concesiones otorgadas para legalización de regadíos existentes en 25 de abril de 1953, quedando en tercer lugar las concesiones correspondientes a nuevos regadíos, como las 20.5954 hectáreas beneficiarias de parte de esta concesión. Los concesionarios vienen obligados a la suspensión del aprovechamiento en aquellas épocas de extraordinaria sequía y en tanto no queden satisfechas las necesidades de los regadíos que le preceden en orden de preferencia.

14. Los concesionarios vienen obligados a satisfacer el canon por metro cúbico de agua utilizada que apruebe anualmente el Ministerio de Obras Públicas, y en el que se sumarán el canon de regulación determinado en las normas de la legislación vigente y el aumento proporcional que corresponda de los gastos de la compensación de energía eléctrica que se haya de entregar a los aprovechamientos hidroeléctricos afectados por las reducciones de desagüe de los embalses convenientes a los riegos, en cumplimiento del artículo cuarto del Decreto de 25 de abril de 1953.

15. Esta concesión se otorga de acuerdo con el apartado tercero de la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1966, relativa a la ordenación de riegos en la cuenca del río Segura.

16. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, la Administración podrá dejar caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

17. Las obras autorizadas por la presente concesión tendrán carácter provisional, y por consiguiente no disfrutarán de las subvenciones establecidas en el artículo 69 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, texto aprobado por Decreto 118-1973, de 12 de enero; no eximirán al propietario de su contribución económica en la ejecución de la red definitiva en la parte que corresponda a las tierras de reserva que se le asignen ni obligarán al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, a los efectos prevenidos en el artículo 113 de la Ley antes citada, a tener en cuenta el valor de dichas obras en la tasación que en su día pueda realizarse de los terrenos que resultaren excedentes.

18. Esta concesión no podrá beneficiarse con los caudales procedentes del transvase Tajo-Segura, cuya distribución fue regulada por acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de febrero de 1970, y queda sujeta a la actuación futura en dicha comarca del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de acuerdo con la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario y el Decreto número 873, de 15 de marzo de 1973.

19. Los concesionarios no podrán en ningún momento modificar ni las obras de toma, ni la instalación elevadora, ni la superficie regable, sin previa autorización de la Comisaría de Aguas o del Ministerio de Obras Públicas, según proceda. La superficie regable quedará en el momento de terminación de los trabajos delimitada y amojonada mediante hitos de 40 centímetros de altura y de 28x28 centímetros en planta, distantes como máximo 100 metros, excepto cuando haya cambios de dirección.

20. Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve (99) años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

21. Los concesionarios quedan obligados durante la explotación del aprovechamiento a las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

22. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas en la misma y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose anula según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 30 de julio de 1974.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

18053

**RESOLUCIÓN de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se accede a la rehabilitación de la concesión otorgada a don Juan Barenys Xatruch y don Juan Esteban Barenys Pérez para aprovechar aguas subálveas del torrente de Vespella o Salomó, en término municipal de La Riera de Gayá (Tarragona).**

Don Juan Barenys Xatruch y don Juan Esteban Barenys Pérez han solicitado la rehabilitación de la concesión para aprovechar aguas subálveas del torrente de Vespella o Salomó, en término municipal de La Riera de Gayá (Tarragona), y esta Dirección General ha resuelto:

Acceder a la rehabilitación de la concesión otorgada en 29 de abril de 1972 a don Juan Barenys Xatruch y don Juan Esteban Barenys Pérez para aprovechar aguas subálveas del torrente de Vespella o Salomó, en término municipal de La Riera de Gayá (Tarragona), con destino a riegos y usos domésticos, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán en su totalidad al proyecto que sirvió de base a la concesión primitiva, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Miguel Chaves López en noviembre de 1970, con las limitaciones que se señalan en la condición primera de la concesión primitiva.

2.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de publicación de esta rehabilitación en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª En cumplimiento de la condición cuarta de la misma concesión se procederá al reconocimiento final de las obras, levantándose el acta correspondiente, que deberá ser sometida a la aprobación de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

4.ª La fianza depositada para responder del cumplimiento de estas condiciones podrá ser devuelta a los interesados, de acuerdo con las condiciones señaladas en el Decreto de 26 de octubre de 1945.

5.ª Quedan vigentes las restantes condiciones impuestas en la concesión de 29 de abril de 1972 que no hayan resultado modificadas por las de esta resolución.

6.ª Caducará esta rehabilitación, lo mismo que la concesión primitiva, en caso de incumplimiento de estas condiciones, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 30 de julio de 1974.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

18054

**DECRETO 2477/1974, de 9 de agosto, por el que se crean 35 Colegios Nacionales de Educación General Básica, acogidos al Plan de Urgencia de Barcelona.**

La creciente demanda de puestos escolares de Educación General Básica hace preciso crear los Centros docentes necesarios para atender a los mismos, ajustándolos a las prescripciones de la Ley General de Educación.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cuarto, c), y cincuenta para la creación de Centros de Educación General Básica de la Ley catorce mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de julio de mil novecientos setenta y cuatro,

### DISPONGO.

Artículo primero.—Se crean los Colegios Nacionales de Educación General Básica acogidos al Plan de Urgencia siguientes:

Cornellá.—Un Colegio Nacional con seiscientos cuarenta puestos escolares, sito en Fresno, sin número, y denominado «Roger de Flor».

Cornellá.—Un Colegio Nacional con seiscientos cuarenta puestos escolares, sito en Arquitecto Calzado, y denominado «Antonio Gaudí».

Cornellá.—Un Colegio Nacional con seiscientos cuarenta puestos escolares, sito en Pío XII, y denominado «Pío XII».

Cornellá.—Un Colegio Nacional con seiscientos cuarenta puestos escolares, sito en Fresno, sin número, y denominado «Roger de Lauria».

Viladecáns.—Un Colegio Nacional con seiscientos cuarenta puestos escolares, sito en avenida Doctor Fleming, y denominado «Almirante Carrero Blanco».

Viladecáns.—Un Colegio Nacional con seiscientos cuarenta puestos escolares, sito en Santiago Rusiñol, y denominado «Doctor Vicente Ferrer».

Navas.—Un Colegio Nacional con trescientos veinte puestos escolares, sito en Navarons, y denominado «San Jordi».

San Juan de Torruella.—Un Colegio Nacional con trescientos veinte puestos escolares, sito en prolongación Coll Baix, y denominado «Nuestra Señora del Carmen».

San Sadurn de Noya.—Un Colegio Nacional con seiscientos cuarenta puestos escolares, sito en Gèlida, sin número, y denominado «Mossen Jacinto Verdaguer».